Setecientos y setenta y cinco mrs. los ducientos y cinquenta
y quatro ochocientos y setenta y cinco por las alcavalas y
los docientos y ochenta y tres mill y novecientos por los u-
quatro por ciento = la de Alcazar de ducientos y noventa
mill, novecientos y settenta y ocho mrs. los ducientos y
diez y siete mill ducientos y diez por las alcavalas, y los sesen-
tto y setenta y tres mill setecientos y sesenta y ocho mrs. res-
tantes por los quatro por ciento = la de Ferez deciento
y cinquenta mill ochocientos y seis mrs. los ochenta y tres
mill setecientos y ochenta y dos por las alcavalas, y los
sesenta y siete mill y veinte y quatro restantes
por los quatro por ciento = la de Socovos deciento y setenta
y tres mill, novecientos y ochenta y seis mrs, los noventa
y seis mill ochocientos y veinte y seis por las alca-
valas, y los setenta y siete mill quinientos y sesenta restantes
por los quatro por ciento = y la de Lietor de ducientos
y quarenta mill mrs. por los quatro unos por ciento por
quanto las alcavalas no son de dicho partido y que
por parte de Dn. Diego ferns. de angulo cavallero de la
orden de santiago administrador gen. de rentas rea-
les de dicho partido de segura de la sierra y del campo
de Montiel se presento en el consexo y contaduria
mayor de hazda. que aun que havia hecho diversas
diligas. en orden a que las dhas villas y las demas
contenidas en los dhos partidos se bolviesen
a encavezar por las dhas rentas desde prim.
de henro. del año venidero de mill seis y seten-
tta en adelante no lo havia podido conseguir
y que porque la dha villa de Caravaca y las demas
de su referidas no se encavezavan con bendria
a su servicio hubiese persona que las ad-
ministrase y cobrase muchas cantidades de mrs.